



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que, revisado el expediente, se observa que en el presente proceso no obra embargo de remanentes vigentes.

Armenia, 21 de noviembre de 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2020-00576-00

En atención a la comunicación que obra en el Archivo 78 del expediente digital y de conformidad con la cesión del crédito presentada, el despacho la encuentra ajustada a los lineamientos legales pertinentes (art. 1959 y s.s. del C. Civil) y por lo tanto, ACEPTA LA CESION DEL CRÉDITO objeto del presente asunto, que hace el JUAN CARLOS VEGA RESTREPO a favor de JUAN SEBASTIAN HENAO GARZON.

Por otro lado, se le reconoce personería a la Abogada CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS, para que actúe como Apoderada Judicial del cesionario JUAN SEBASTIAN HENAO GARZON, en los términos del poder a ella conferido.

Finalmente, y atendiendo la solicitud de terminación allegada con el escrito de cesión, y por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTA LA CESION DEL CRÉDITO objeto del presente asunto, que hace JUAN CARLOS VEGA RESTREPO a favor de JUAN SEBASTIAN HENAO GARZON.



SEGUNDO: RECONOCER personería a la Abogada CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS, para que actúe como Apoderada Judicial del cesionario JUAN SEBASTIAN HENAO GARZON, en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA y las costas.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de la medida decretada en el asunto; por el Centro de Servicios, líbrese comunicación a las entidades bancarias (Archivo 012 del expediente digital); a la Policía de Carreteras, a la Policía Nacional Sijin Sección Automotores y al SETTA, solicitando la cancelación de la orden de aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas MHW998 (Archivos 50 a 52 del expediente digital); y al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia (Archivos 72 y 76 del expediente digital).

Se le indica a la Apoderada Judicial de la parte demandante, que la medida decretada en el asunto con respecto al vehículo de placas MHW998, fueron los derechos derivados de la posesión material sin título y a la fecha la ordena de inmovilización no ha sido materializada; por otro lado, y en lo que respecta al embargo de remanentes que surtió efectos en el proceso 6300140030082190049300 que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, dicha medida no ha sido puesta a disposición de este despacho por el Juzgado referido.

QUINTO: Sin necesidad de DESGLOSE ya que la demanda fue presentada por medios digitales.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado 182 del 24 de noviembre de 2023)

LMGR.
(TERMINACIONES)



Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe0d8cc93227e924cad244e31ae1dbdefe34095812ce94de0126a119b213d83**

Documento generado en 23/11/2023 09:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>